



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Acta 03/1er.A/Ext.-2.Rcs-/2022/LXIII

ACTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - -**

PRESIDENTE: DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIOS: DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.

DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión extraordinaria correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente **convocados** el día **viernes diez de junio del año dos mil veintidós**, para la celebración de la **sesión del miércoles quince de junio del dos mil veintidós, a las doce horas**.

Preside la sesión la Diputada Ingrid del Pilar Santos Díaz y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Raúl Antonio Romero Chel y Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, quienes conforman la Mesa Directiva del **Primer Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 43 de la Fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Diputación Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos convocó al Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, en el que nos ocuparemos sólo de los asuntos establecidos en el acuerdo respectivo.

La Presidencia de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos se abre el sistema electrónico para que las Diputadas y Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dé cuenta de ello y constate el quórum.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, les informó a las Diputadas y Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticinco Diputadas y Diputados** que se relacionan a continuación: Esteban Abraham Macari, Karem Faride Achach Ramírez, Rubi Argelia Be Chan, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Rafael Alejandro Echazarreta Torres, Luis René Fernández Vidal, Abril Ferreyro Rosado, Karla Reyna Franco Blanco, Melba Rosana Gamboa Ávila, Vida Aravari Gómez Herrera, Carmen Guadalupe González Martín, José Crescencio Gutiérrez González, Fabiola Loeza Novelo, Dafne Celina López Osorio, Víctor Hugo Lozano Poveda, Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Jesús Efrén Pérez Ballote, Gaspar Armando Quintal Parra, Erik José Rihani González, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Raúl Antonio Romero Chel, Karla Vanessa Salazar González, Ingrid del Pilar Santos Díaz, Eduardo Sobrino Sierra y Jazmín Yaneli Villanueva Moo.

La Presidenta de la Mesa Directiva declaró legalmente constituida la sesión, en mérito de que se encuentra reunido en este acto **el cuórum reglamentario**, siendo las **doce horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Declaratoria de Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

III.- Receso que será dispuesto a efecto de que esta Mesa Directiva, elabore la Minuta de Decreto de apertura y lectura de la misma.

IV.- Discusión y aprobación de la síntesis del Acta redactada con motivo de la última sesión celebrada por el propio H. Congreso en el período extraordinario inmediato anterior.

V.- Asuntos en cartera:

- a) Dictamen de acuerdo de las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y la de Justicia y Seguridad Pública, por el que se emiten las ternas de candidatos y candidatas para ocupar los cargos de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- b) Voto particular, suscrito por el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres.
 - c) Dictamen de Acuerdo de las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y la de Justicia y Seguridad Pública, por el que se emiten las ternas de candidatos para ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - d) Designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en sustitución del Maestro en Derecho Santiago Altamirano Escalante.
 - e) Designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en sustitución del Abogado Ricardo Ávila Heredia.
 - f) Designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en sustitución de la Abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo.
 - g) Designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en sustitución de la Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega.
 - h) Designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en sustitución del Doctor en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva.
 - i) Designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en sustitución del Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal.
 - j) En su caso, toma del Compromiso Constitucional de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - k) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán y la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022 en Materia de actualización de Tasas, Cuotas y Tarifas.
 - l) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de Municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín Y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.- Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

VII.- Receso que será dispuesto, para que la Mesa Directiva elabore la Minuta del Decreto de clausura y lectura de la misma, y.

VIII.- Clausura de la sesión.

II.- La Presidenta de la Mesa Directiva, solicitó a las Diputadas, Diputados y público asistente, se sirvan poner de pie, a efecto de hacer la declaratoria de apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Puestos de pie las Diputadas y los Diputados, así como el público asistente, la Presidenta, manifestó: "La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán, inicia hoy su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. Sírvanse ocupar sus asientos".

III.- Se dispuso un **receso** a efecto de que la Mesa Directiva, proceda a elaborar la Minuta de Decreto correspondiente a la Apertura.

Al reanudarse la sesión, la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, dio lectura a la Minuta de Decreto, relativa a la Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE; D E C R E T O Artículo único.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, abre hoy el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, que inicia el día quince de junio del año en curso, a las doce horas y que durará el tiempo necesario para tratar y resolver lo correspondiente. **Transitorio Artículo único.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. PRESIDENTA: DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. SECRETARIO: DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL. SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.**



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV.- La Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 párrafo II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometió a discusión de las Diputadas y los Diputados la **síntesis del Acta** de la Sesión **Extraordinaria** de fecha **siete de junio del año dos mil veintidos incluida en el sistema electrónico**.

En virtud de no haber discusión, **sometió a votación la síntesis del Acta**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

V.- A continuación, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Dictamen de Acuerdo de las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y la de Justicia y Seguridad Pública, por el que se emiten las ternas de candidatos y candidatas para ocupar los cargos de Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

La Presidenta de la Mesa Directiva; Diputadas y Diputados, en virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Acuerdo contenido en el mismo, manifestarlo en forma económica; Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, **por mayoría de votos**.

En tal virtud, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al Acuerdo:

ACUERDO Por el que se emite las ternas de candidatos y candidatas para ocupar los cargos de Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Artículo primero. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, emite la terna de candidatas y candidato que cumplieron con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán de la Sala Unitaria y Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, siendo las siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

1. Licenciada Giovana Denisse Solís Cruz.
2. Licenciado Joaquín Efraín Cardeña Sánchez.
3. Licenciada Patricia del Socorro Gamboa Wong.

Artículo segundo. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, emite la terna de candidatas que cumplieron los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo las siguientes:

1. Licenciada Lucy Carolina Guillermo Alcocer.
2. Licenciada Graciela Alejandra Torres Garma.
3. Licenciada Grety Rubí Cerón Llanes.

Artículo tercero. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, emite la terna de candidatos que cumplieron con los requisitos constitucional para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo los siguientes:

1. Licenciado Moisés Abel Canul Carrillo.
2. Licenciado José Alonso Guzmán Vega.
3. Licenciado Alberto Salum Ventre.

Artículo cuarto. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, emite la terna de candidatas y candidato que cumplieron con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo los siguientes:

1. Licenciada Silvia Alicia Bolio López.
2. Licenciado Alejandro de Jesús Rosado Novelo.
3. Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés.

Artículo quinto. El Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a someter a discusión, votación y en su caso designación, de un Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por cada terna, mediante cédula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dichas votaciones cuando menos la mayoría de los miembros presentes en las sesión plenaria, para posteriormente emitir los decretos de nombramientos correspondientes. **Transitorio. Entrada en vigor Artículo único.**

Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO**



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DOS MIL VEINTIDÓS. COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN. VICEPRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA. SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE. VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y SEGURIDAD: DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ. VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. PRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA. VICEPRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL. SECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA. SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO. VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES. VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.

Finalizada la lectura del Acuerdo del Dictamen, la Presidenta; con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 Fracción VII, Párrafo tercero y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el Dictamen. Instruyó a los Diputados o Diputadas que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura y las Diputadas o los Diputados que estuvieren a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel; recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.

Se le cedió el uso de la voz para hablar a favor a la **Diputada Carmen Guadalupe González Martín**, quien expresó: "Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las plataformas tecnológicas y público en general. Buenas tardes, tengan todos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ustedes. Hoy se nos pone a consideración el Dictamen de Acuerdo por el que se establece que las personas propuestas han cumplido con todos los requisitos establecidos en nuestra Constitución Local, esto para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. El referido Dictamen, se realizó luego de varias jornadas de estudio y análisis del tema en donde se tuvo la oportunidad de recibir las comparecencias de todos y cada uno de los candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo Estatal, para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado en los cuales nos externaron sus experiencias, visiones, propósitos y compromisos en caso de llegar a ocupar las vacantes y contar con el voto por parte de las y los Diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura de Yucatán. Las y los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Justicia y Seguridad Pública, tuvimos la oportunidad de plantear nuestras preguntas a las y los comparecientes y escuchar sus respuestas. Este trabajo nos permitirá determinar el sentido de nuestro voto en la sesión del día que hoy se nos convocó, el presente Dictamen es sin duda fruto de un trabajo arduo, consensuado, pluripartidista en donde todos los integrantes de las Comisiones Unidas tuvimos igualdad de oportunidades, así como el tiempo suficiente para analizar el tema que nos ocupa, despejar todas las dudas y elaborar un Producto Legislativo apegado a la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como la normatividad que rige al Poder Legislativo del Estado. Como Presidenta de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación reconozco y agradezco la labor legislativa de mi compañero Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, así como de todos los que participamos en el trabajo en Comisiones, donde fuimos escuchados al momento de aportar posicionamientos y planteamientos mismos que se desahogaron. El Dictamen, es producto de un estudio jurídico, analítico y minucioso en donde las personas propuestas si cumplen con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Aunado a lo anterior, es necesario no dejar más tiempo vacantes los puestos de los Titulares de los Órganos de Impartición de Justicia tal como en este caso, el Máximo Tribunal del Estado ya que ello repercutiría directamente en la ciudadanía dando como consecuencia la dilatación de la resolución de asuntos jurídicos de los justiciables, contraviniendo con ello los principios que rigen nuestro sistema jurídico que debe apuntalar hacia una justicia equitativa, pronta y expedita por lo cual, nos pronunciamos a favor del presente Dictamen. Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros Diputados, tienen ustedes a su consideración el presente Dictamen para que en cumplimiento de nuestras responsabilidades y encomienda la hagamos valer. El sentido de mi voto, será a favor y así posteriormente proceder a elegir a quienes ocuparán los cargos de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Es cuanto".



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Presidenta; Diputadas y Diputados, se considera el Dictamen lo suficientemente discutido en lo general, en forma económica.

Interrumpiendo a la Presidenta de la Mesa Directiva, solicitó el uso de la palabra, para hablar en contra, misma que se le otorgó al **Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres**, quien expuso: "Para hacer un posicionamiento en contra del Dictamen, habíamos solicitado con tiempo".

Se le cedió el uso de la tribuna, para hablar en contra al **Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres**, quien expuso: "Diputada Presidenta le solicitaría poderme retirar el cubrebocas. (La Presidenta, dio respuesta positiva a dicha solicitud) Con la venia de la Presidencia, quiero expresar la más amplia disculpa Presidenta, por haber realizado de manera tardía la solicitud de la palabra, pero le agradezco la grandeza en dármele, le reconozco Presidenta. Con la venia de las Legisladoras y los Legisladores que nos acompañan y a todas las yucatecas y yucatecos. El día de hoy, se marcará un precedente único en la historia de los Poderes Legislativos de los Estados, de los Congresos Locales y en la historia de las Reformas a los Poderes Judiciales que se desarrollarán y que se han venido desarrollando a partir del México Independiente. En la Constitución, en diversos Artículos y enumeraciones, así como en las jurisprudencias y resoluciones de la Suprema Corte, siempre se evoca la gradualidad a permitirle al Poder Judicial hacer los intercambios de Magistrados cuando terminen su ciclo de temporalidad para que estos puedan generar una simbiosis y una sinergia que les permita desarrollar con mayor profesionalismo los encargos en la vida orgánica del propio Poder Judicial. De la misma forma, es muy clara la Constitución cuando marca los términos de independencia e idoneidad que tiene que existir y es clara y es textual, así como en nuestro Artículo 66 de nuestra Constitución Política Estatal por eso la redacción y el espíritu del Legislador debe de ser sumamente tácito como se ha expresado y marca, en cuanto al Poder Judicial que deberán, deberán considerar personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración e impartición de justicia o en la carrera judicial. Es una obligación, no es una posibilidad. Hoy se van a elegir de manera arrolladora a 6 Magistradas y Magistrados del Estado de Yucatán y quedará como un precedente, como una mancha grave hacia la democracia y hacia la vida orgánica, política de este estado, este estado que fue precursor en los derechos sociales, este estado que salvaguardo los derechos de las mujeres, este estado que fue primario en brindarle a través de una serie de reformas sociales la oportunidad de participación democrática a las mujeres antes que en otras entidades. Yucatán, de manera histórica y en la vida orgánica de su propio Gobierno, se había manifestado como una entidad política con miras a las grandes

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

transformaciones, al respeto irrestricto a los poderes, pero sobre todo, a tener una visión democrática de cambio y de ciudadanizar el poder. Recordarán algunos que esas eran las consignas que cargaban en pancartas y en grandes mantas los que hicieron 'La gran marcha del silencio' y esa era la visión que se reclamaba e inclusive hay Legisladores aún Federales que dicen, ni en los peores tiempos y quedarán como precedentes. Esto no pasaba ni en los peores tiempos y no tenemos nada en contra de las profesionistas y los profesionistas que hoy se integrarán a la vida pública y orgánica del Poder Judicial. No, no hay ningún menoscabo en su persona; este es un tema de situación de responsabilidad de los Poderes, este es un tema de supra gobernabilidad, la vida orgánica de los tres Poderes que constituyen un Estado, la separación a partir de la concepción en la cual este país se creó, este país se fundó y lo enmarco en la Carta Social con mayor vigencia en los últimos 114 años. La Constitución del 17, se empezó a trabajar en los inicios de la Revolución Mexicana y se consolidó con una visión clara de un ejercicio democrático en donde el poder no recayera en un solo hombre, en un solo Poder, en donde el respeto irrestricto a que no hubiese trasgresión de poderes generara una vida abierta, una vida única, una vida de responsabilidad social y civil pero sobre todo una vida de respeto político, una vida de respeto a la democracia, una vida de respeto a las y los profesionales que se desarrollan en diferentes ámbitos y es por ello que a través de una serie de luchas sindicales, de luchas laborales; como un compañero Diputado de esta Legislatura dice y dice bien 'Los derechos no se mendigan, los derechos se conquistan'. Y el tener la Carrera Judicial y profesionalizar al Poder Judicial ha devenido de una serie de elementos y de luchas sociales profesionales sumamente democráticas en pro de que se administre la justicia con profesionalismo y con un respeto irrestricto a la Ley basado en el conocimiento y basado en el expertis de quienes ostenten el máximo Colegiado del Poder Judicial, por eso es que estamos en contra de este Dictamen porque se refiere a que cumplen los requisitos Constitucionales cuando se cambió la Ley para que se hicieran. No tiene ni mes y medio que se cambió la Ley y mencionamos que han incurrido en inconstitucionalidad y somos sumamente claros al volverlo a mencionar, por ende, no es una visión a ultranza en contra de un trabajo Legislativo; son dos visiones encontradas y eso es lo que queremos dejar sumamente claro y queremos disculparnos con los trabajadores del Poder Judicial quienes emprendimos una batalla para que esto no sucediera; pero sucedió. Y quedará como un precedente y una mancha indeleble al Ejercicio Democrático de los Poderes en este Estado y esa es la más pura realidad y podrán descalificarnos de manera personales o inclusive como lo hemos manifestado de radicales o inclusive de necios. No, somos congruentes con lo que pasa en la calle, con lo que sucede en las Instituciones, con lo que dicta la Ley y con lo que ponderamos aquí. Por tanto, es que el grado de idoneidad que deben de tener quienes hoy van a tomar protesta de manera irreversible hasta el día de hoy,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

nosotros seguimos y seguiremos mencionando y sustentando la tesis de que no cuentan con ese grado de idoneidad. Por tanto, nuestro voto será en contra, basado en los preceptos democráticos de la separación de Poderes; no nos mueve un tinte partidista o un color político, nos mueve lo que regula y debe de ser el baluarte de este Órgano Colegiado que es la voz viva de la pluralidad de la Ley. Manifestamos y en lo particular señalé, con un voto sumamente específico ¿Por qué? sustentamos de forma legal ¿Porque sustentamos de forma Constitucional, federal, local y con las Leyes Orgánicas que estamos en contra? No aceptamos bajo ninguna circunstancia, que se nos señale de negar a ultranza el avance, no aceptamos que en el Dictamen se diga que esto se hace por bien del Poder Judicial ¿Porque no se puede impartir Justicia mientras no se designen a los nuevos Magistrados? ¡Que llamen a los suplentes! Esos si son Juezas y Jueces del Poder Judicial ¡Que los llamen! Los pueden llamar hoy y pueden estar impartiendo a partir del día de mañana; gente profesional, justicia en este Estado. Hoy, somos sumamente severos y señalamos que el golpe democrático que le están dando, va en contra de lo que lucharon los últimos 70 años. A todas y todos los trabajadores del Poder Judicial les decimos ¡Acudan, están a tiempo! Ejercen sus derechos Constitucionales y no están solos, la gente del pueblo yucateco en la calle esta con ustedes y nosotros también. Es cuanto, Presidenta”.

Al término de la intervención del Diputado Echazarreta Torres la Presidenta; Diputados y Diputadas; les recuerdo que cuando se abra la lista de oradores, pueden inscribirse en ese momento, antes de pasar al siguiente punto.

Solicitó el uso de la tribuna para hablar en contra, mismo que se le otorgó a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien dijo: “Con su permiso Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados de esta Legislatura, medios de comunicación que nos acompañan y público en general. Diputada Presidenta, solicito el permiso para quitarme el cubrebocas Diputada...(Inaudible) (La Presidenta, le dio el permiso correspondiente) Buenas tardes. Según lo que nos dicen los estudios de la evolución del Estado, en la configuración de la teoría que lo explica en atención de lo que es la división de Poderes había quienes lo han contemplado como una simple división de trabajo en una visión empresarial en donde quizá se aprecie a un Director General de Consejo como eje rector de los trabajos de los otros Poderes, pensando en una directriz centralizada como posibilidad de alcanzar la eficacia las actitudes y determinaciones actuales del Gobernador Vila, nos seguirán así sus decisiones en el ejercicio de su Gobierno, su vocación empresarial seguramente así le invita a proceder, lo que nos manifiesta su clara intención de considerar a los otros Poderes como los elementos ejecutores de las directrices que dicta un invisible Consejo de Administración integrado por empresarios y políticos, que como ejecutivo del Estado



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

él preside. La Democracia para él, es un pretexto y justificación retórica para alcanzar el poder centralizado que le quiere dar a su Gobierno manejando en función de su interés al Poder Legislativo y al Poder Judicial. Todo lo anterior en contradicción de lo que significa una autentica división de Poderes que parte fundamentalmente de la idea superior de fraccionar el poder en función de limitarlo y evitar su abuso; ejemplo claro de lo que menciono son los bochornosos sucesos que a partir de la caprichosa modificación de la Ley respecto del Poder Judicial lo integra a su modelo centralizador de decisiones que cuenta con el Poder Legislativo a través de su mayoría mecánica y sumisa y ahora en designación ofensiva premiando la subordinación del colaboradores con espacios bien pagados y obligados con él a quien le deben el empleo e investidura y desde luego obligada sumisión. Para hacer mas evidente el desprecio por la auténtica y republicana división de poderes, la imposición de su capricho es capaz de avasallar la Ley, verbo y gracia tomo el tema de la terna para designar Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes. Para sustituir al Maestro en Derecho Santiago Altamirano Escalante quien solicitó su retiro anticipado presentado a los Licenciados en Derecho Giovana Denisse Solís Cruz, Joaquín Efraín Cardeña Sánchez, Patricia del Socorro Gamboa Wong para ocupar dicho cargo. Ignorando que de conformidad en el Artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que establecen los requisitos para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado. En su Fracción VII párrafo segundo que al tenor de la letra menciona que los Magistrados de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes deberán acreditar tener los conocimientos suficientes en la materia, solicitándose que la terna para designar Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes fuera retirada toda vez que de los aspirantes a Magistrados ninguno cumple con los requisitos que estipula el Artículo mencionado en líneas anteriores, ya que no acreditan tener los conocimientos suficientes en la Materia de Justicia para Adolescentes, pues sostengo en estricto derecho que dicha terna debió ser rechazada ya que no cumple con la exigencia de que las propuestas acrediten especialización en el área de Justicia Penal para Adolescentes ya que no se cumple con la especialización que previene. a) Los tratados internacionales de los que los mexicanos somos parte. b) El Artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y c) No se cumple con la exigencia de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. El Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define en su párrafo cuarto la Federación y los Estados establecerá en el ámbito de sus respectivas competencias un Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes que será aplicables a quienes se atribuya la Comisión o participación en un hecho que la Ley señale como delito y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

este sistema garantiza los Derechos Humanos que reconoce la Constitución para toda persona así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de 12 años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la Ley señale como delito sólo podrán ser sujetos de asistencia. La operación del sistema en cada Orden de Gobierno estará a cargo de Instituciones, Tribunales y Autoridades especializados en la Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes, se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior de la adolescente. La Ley Nacional de Justicia Penal para los Adolescentes con apoyo en los tratados Internacionales y en concordancia con el contenido del Artículo 18 de la Constitución General de la República, exige que los Operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes estén especializados 1. El Ministerio Público, la defensa ya sea pública o particular debe estar especializada al igual que los Órganos Jurisdiccionales, Jueces y Magistrados, al respecto del Artículo 63 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se denomina Especialización de los Órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes Órganos Especializados Fracción I Ministerio Público; Fracción II Órganos Jurisdiccionales, Jueces y Magistrados; Fracción III Defensa Pública; Fracción IV facilitador y mecanismos alternativos; Fracción V Autoridad Administrativa y Fracción VI Policías de Investigación. Dichos Órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de Justicia para Adolescentes conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables. Artículo 64 especialización de los Operadores del Sistema Integral. Los Operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los Órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades. Fracción I. Conocimientos interdisciplinarios en Materia de Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes; Fracción II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; Fracción III. Conocimientos del Sistema Penal Acusatorio las medidas de sanciones especiales y la prevención del delito para adolescentes; Fracción IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias. La especialización de los funcionarios del Sistema podrán llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con Instituciones Académicas, Públicas. Se ha pasado por alto el contenido del Capítulo Quinto de la Ley de los Jueces y Magistrados Especializados, Artículo 70 de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Adolescentes además de las facultades y atribuciones previstas en el Código de Procedimientos, la Ley de Ejecución y otras disposiciones aplicables, los Jueces de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación y de las Entidades Federativas tendrán las facultades que les confiere esta Ley. Y así se sigue haciendo mención, énfasis, en esta Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes en que todos aquellos que tendrán contacto con el adolescente en problema penal deben estar especializados incluyendo a las Autoridades Administrativas y a las Autoridades Auxiliares y aquellos que participen en la elaboración del plan individualizado de la ejecución deberá ser persona especializada. En la Sección segunda de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se trata de la apelación y en los Artículos 172 al 175 siempre se define que los recursos y la forma de resolverlos se hará ante el Magistrado Especializado, entonces se debe cumplir con la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes cuando ésta ordene que el Magistrado en Justicia Penal para Adolescentes debe ser especializado al igual que todos los demás Órganos que intervienen en su atención. No se trata de una graciosa concesión, sino del respeto irrestricto a la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes, a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado de México es parte. Para el caso del Estado, la especialización se adquiere acudiendo a la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lugar al que han acudido a formarse Ministerios Públicos Defensores, Asesores, Psicólogos, Abogados Postulantes por lo que a la fecha ya se cuenta con personal especializado en Justicia para Adolescentes, para poder cumplir con el nombramiento sin violentar la Constitución General y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y es el propio Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior quien autorizó el plan y programas de estudio para la obtención de la especialidad en el Sistema Integral de Justicia Penal para Niñas, Niños y Adolescentes impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. La ignorancia y omisión caprichosa en acatamiento de la instrucción directa por el Ejecutivo en este caso es más que evidente y ejemplo del modelo que el Gobernador Vila está estableciendo y avasallando al Poder Legislativo y Judicial desde luego, no puedo contar con ese propósito con el apoyo de MORENA, no podemos poner a personas inexpertas en el tema. Esto que está sucediendo en el Poder Judicial, es algo que nos llama la atención a muchos ciudadanos porque el día de mañana que tengamos situaciones con nuestros adolescentes, con nuestras niñas y niños, sabemos que no hay una persona que sea idónea en este encargo. Por eso, nuestro voto en MORENA, es en contra. Gracias".

No habiendo más participaciones, la Presidenta de la Mesa Directiva; de nueva cuenta consultó a la Asamblea; se considera el Dictamen lo suficientemente discutido



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en lo general, manifestarlo en forma económica, suficientemente discutido en lo general el Dictamen por mayoría; se sometió a votación el dictamen en lo general, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer Párrafo y 106 Fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, informó que el resultado de la votación fue de 21 votos a favor y 4 votos en contra; **siendo aprobado por mayoría de votos.**

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a las Diputadas o Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura y las Diputadas y los Diputados que estuvieren a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.

En virtud de no haber Diputados inscritos para la discusión, **sometió a votación el dictamen por el que se emite la terna de candidatas o candidatos para ocupar el cargo de Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, en lo particular, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, informó que el resultado de la votación fue de 21 votos a favor y 4 votos en contra; **siendo aprobado por mayoría de votos.** En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Dictamen de Acuerdo de las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y la de Justicia y Seguridad Pública, por el que se emiten las ternas de candidatos para ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

La Presidenta de la Mesa Directiva; Diputadas y Diputados, en virtud de que el Dictamen ya fue distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los Integrantes de este Pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento; solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen, con el objeto de que se lea únicamente el Acuerdo contenido en el mismo. Las y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, solicitó manifestarlo en forma económica; **siendo aprobado por mayoría de votos.**

Continuando con el trámite la Presidenta; en tal virtud, solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, de lectura al Acuerdo.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al Acuerdo:

ACUERDO Por el que se emiten las ternas de candidatos para ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Artículo primero. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad de con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, emite la terna de candidatos que cumplieron con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo los siguientes:

1. Licenciado Edgard Homero Rosado Muñoz.
2. Licenciado Mario Alberto López Irigoyen.
3. Licenciado Mario Israel Correa Ríos.

Artículo segundo. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, emite la terna de candidatos que cumplieron con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo los siguientes:

1. Licenciado Héctor Ernesto Franco Ceja.
2. Licenciado Rodrigo Isaías Gonzáles Sozaya.
3. Licenciad Adolfo González Martínez.

Artículo tercero. El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a someter a discusión, votación y en su caso la designación, de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por cada terna, mediante cédula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dichas votaciones cuando menos la mayoría de los miembros presentes en las sesión plenaria, para posteriormente emitir los decretos de nombramientos correspondientes. **Transitorio Entrada en vigor Artículo único.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN. VICEPRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA. SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE. VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y SEGURIDAD: DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ. VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. PRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA. VICEPRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL. SECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA. SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN: DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO. VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES. VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.**

Al término de la lectura del Acuerdo, la Presidenta; con fundamento en Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 Fracción VII, Párrafo tercero y 89 Fracción III de su propio Reglamento; puso a discusión en lo general el dictamen. Las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura y las y los Diputados que estén a



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

favor con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Recordándoles que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra.

Solicitó el uso de la voz, para hablar en contra, mismo que se le concedió a la **Diputada Rubí Argelia Be Chan**, quien dijo: "Buenas tardes. Presidenta, permiso para retirarme el cubrebocas (La Presidenta, dio respuesta positiva al permiso solicitado). Gracias. Buenas tardes, con el permiso de mis con compañeros Legisladores y Legisladoras, al público que hoy nos honra con su presencia, amigos de la prensa que siempre nos están acompañando, igual a todas las personas que nos están viendo, escuchando a través de plataformas digitales. El día de hoy es un día triste, es un día malo para Yucatán, de hecho, quiero compartirles que me costó mucho venir, sin ánimo, porque sabía de lo que se trataba hoy realmente de entregar la autonomía de uno de los 3 Poderes de nuestro Estado. Antes de venir, tuve la oportunidad de escuchar la mañanera con el Presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador se le preguntó su opinión respecto a la demora Constitucional firmada por la oposición integrada a nivel nacional por el PAN, por el PRI y por el PRD, hizo alguna observación que me voy a permitir hacerles mencionó con claridad 'Los Legisladores, las Legisladoras no le pertenecemos a ningún partido político, no le pertenecemos a ningún líder, le pertenecemos a la gente'. A esa gente que para esta Legislatura nos dio la confianza el 21 de junio del 2021, cuando dicho sea de paso entregamos el segundo poder. Puede causar risa, puede parecer chistoso, pero nosotros que tenemos autenticidad, que no tenemos carrera política, que venimos porque amamos al pueblo y porque me pongo en el lugar de los trabajadores del Poder Judicial que hoy están siendo atropellados, los puedo ver incluso en redes escuchándonos, viendo con impotencia lo que estamos haciendo. No pueden estar equivocados, los analistas no pueden estar equivocados todos están señalando este proceso, se trata acaso solo de política, nos vamos a ir y los vamos a dejar 13 años en lo que aprenden y en lo que se equivocan. Yo no tengo nada en contra de estas personas, en contra de estos profesionales, no los conozco ¿Y porque no los conozco? Ese también es otro problema, no tienen trayectoria, la sociedad no los conoce en el ámbito profesional, en el Poder Judicial, nadie los conoce. Sí, luego entonces no se trata de una cerrazón, no se trata de ser cabezas duras, no se trata de que somos oposición por ser oposición. Se trata simplemente de hacer las cosas lo mejor que se pueda para Yucatán, para transformar Yucatán, cómo se llenan la boca de decir. Recuérdenlo, no le pertenecemos a un partido, no le pertenecemos a un líder, ni siquiera a un Gobierno, el pueblo nos eligió, nos dio su confianza, armen una terna en donde hayan trabajadores del Poder Judicial y van a ver que no solo son ganas de estar en contra; los vamos a apoyar, aunque mis compañeros fueran en contra si se



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

trata de una terna integrada con personas idóneas y con una reconocida Carrera Judicial yo voy a estar, no me importa si sea de la oposición de este Estado. Es cuanto, buenas tardes”.

Al término de la intervención de la Diputada Be Chan, la Presidenta; Honorable Asamblea se considera el Dictamen lo suficientemente discutido en lo general, en forma económica; suficientemente discutido el dictamen en lo general por mayoría. Sometió a votación el dictamen en lo general, manifestar el sentido de su voto, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, informó que el resultado de la votación fue de 21 votos a favor y 4 votos en contra; **siendo aprobado por mayoría de votos.**

La Presidenta, puso a discusión el dictamen en lo particular; las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura y las Diputadas y los Diputados que deseen hablar a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Recordando a las y los Diputados que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión; sometió a votación el Dictamen en lo particular, manifestar el sentido de su voto, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder legislativo del Estado de Yucatán.

Al cierre del sistema electrónico de votación y concluido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, informó que el resultado de la votación fue de 21 votos a favor y 4 votos en contra; **siendo aprobado por mayoría de votos el dictamen.**

En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que procediera a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

D) Designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Sala



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en sustitución del Maestro en Derecho Santiago Altamirano Escalante.

La Presidenta; Honorable Asamblea, de conformidad con los dictámenes de acuerdo aprobados y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículo 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se procedió a la Designación de Magistrados y/o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante cédulas de votación.

En consecuencia de lo anterior, la Presidenta solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuya a cada una de las y los Diputados asistentes, las cédulas de votación con los nombres de los candidatos a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en sustitución del Maestro en Derecho Santiago Altamirano Escalante, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha a la candidata o candidato de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Así como proporcionar el ánfora para que las Diputadas y los Diputados puedan depositar su voto. Se les recordó a las Diputadas y los Diputados que únicamente deberán señalar una candidata o candidato, para el referido cargo, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Repartidas las cédulas, la Presidenta solicitó a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputada y Diputado proceda a depositar su voto, en el ánfora prevista al efecto.

Al finalizar el pase de lista, la Presidenta; con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto.

Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, tomar nota del número de votos para cada candidata y candidato.

Concluida la lectura del sentido de los votos depositados en el ánfora, la Presidenta solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

P-5 .



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Entregados los resultados, la Presidenta de la Mesa Directiva, indicó que las candidatas y el candidato obtuvieron los resultados siguientes: Licenciada Giovana Denisse Solís Cruz, obtuvo 0 votos; Licenciado Joaquín Efraín Cardeña Sánchez, obtuvo 0 votos; Licenciada Patricia del Socorro Gamboa Wong, obtuvo 16 votos y 9 votos nulos. Por lo cual, la Licenciada Patricia del Socorro Gamboa Wong, resultó designada para ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, debiendo rendir el Compromiso Constitucional, previo al inicio de sus funciones.

En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

E) La Presidenta de la Mesa Directiva; en este momento procederemos a la designación de un Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en sustitución del Abogado Ricardo Ávila Heredia, mediante cédulas de votación.

Continuando con el trámite, la Presidenta solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir a cada uno de las y los Diputados asistentes, las cédulas de votación con los nombres de las candidatas y el candidato a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha a la candidata o candidato de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Recordando a las Diputadas y los Diputados que únicamente deberán señalar una candidata o candidato, para el referido cargo, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Repartidas las cédulas, la Presidenta solicitó a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputada y Diputado proceda a depositar su voto, en el ánfora prevista al efecto.

Concluido el pase de lista, la Presidenta con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto.

Seguidamente, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, tomar nota del número de votos para cada candidata y candidato.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Finalizada la lectura del sentido de los votos depositados en el ánfora, la Presidenta solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

Entregados los resultados, la Presidenta de la Mesa Directiva, indicó que las candidatas y el candidato obtuvieron los resultados siguientes: Licenciada Silvia Alicia Bolio López, obtuvo 1 voto; Licenciado Alejandro de Jesús Rosado Novelo, obtuvo 0 votos; Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, obtuvo 16 votos y 8 votos nulos. Por lo cual, la Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, resultó designada para ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, debiendo rendir el Compromiso Constitucional, previo al inicio de sus funciones.

En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado

F) La Presidenta; en este momento procederemos a la designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en sustitución de la Abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo, mediante cédulas de votación.

En consecuencia de lo anterior, la Presidenta solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir a cada uno de las y los Diputados asistentes, las cédulas de votación con los nombres de los candidatos a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha al candidato de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Se les recordó a las Diputadas y los Diputados que únicamente deberán señalar un candidato, para el referido cargo, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Repartidas las cédulas la Presidenta, solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputada y Diputado proceda a depositar su voto, en el ánfora prevista al efecto.

Al finalizar el pase de lista, la Presidenta, con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, tomar nota del número de votos para cada candidato o candidata.

Concluida la lectura del sentido de los votos depositados en el ánfora, la Presidenta solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

Entregados los resultados, la Presidenta de la Mesa Directiva, indicó que los candidatos obtuvieron los siguientes resultados: Licenciado Moisés Abel Canul Carrillo, obtuvo 1 voto; Licenciado José Alonso Guzmán Vega, obtuvo 0 votos; Licenciado Alberto Salum Ventre, obtuvo 16 votos y 8 votos nulos. Por lo cual, el Licenciado Alberto Salum Ventre, resultó designado para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, debiendo rendir el Compromiso Constitucional, previo al inicio de sus funciones.

En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

G) En ese momento se procedió a la designación de una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en sustitución de la Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, mediante cédulas de votación.

En consecuencia de lo anterior, solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir a cada una de las y los Diputados asistentes, las cédulas de votación con los nombres de las candidatas a ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha a la candidata de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Se les recordó a las Diputadas y los Diputados que únicamente deberán señalar una candidata, para el referido cargo, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Repartidas las cédulas, la Presidenta solicitó al Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputada y Diputado proceda a depositar su voto, en el ánfora prevista al efecto.

Al finalizar el pase de lista, la Presidenta; con fundamento en los Artículos 104 y

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto.

Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, tomar nota del número de votos para cada candidata.

Concluida la lectura del sentido de los votos depositados en el ánfora, la Presidenta solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

Una vez entregados los resultados, la Presidenta de la Mesa Directiva, informó que las candidatas obtuvieron los resultados siguientes: Licenciada Lucy Carolina Guillermo Alcocer, obtuvo 0 votos; Licenciada Graciela Alejandra Torres Garma, obtuvo 16 votos; Licenciada Gretty Rubí Cerón Llanes, obtuvo 0 votos y nulos 9 votos. Por lo cual, la Licenciada Graciela Alejandra Torres Garma, resultó designada para ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, debiendo rendir el Compromiso Constitucional, previo al inicio de sus funciones.

En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

H) Seguidamente, se procedió a la designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en sustitución del Doctor en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, mediante cédulas de votación.

En consecuencia de lo anterior; solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir a cada una de las y los Diputados asistentes, las cédulas de votación con los nombres de los candidatos a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha al candidato de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Recordándoles a las y los Diputados que únicamente deberán señalar un candidato, para el referido cargo, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Una vez repartidas las cédulas, la Presidenta solicitó a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, pasar lista de asistencia, a efecto de que



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cada Diputada y Diputado proceda a depositar su voto, en el ánfora prevista al efecto.

Concluido el pase de lista, la Presidenta; con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto.

Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, tomar nota del número de votos para cada candidato.

Finalizada la lectura del sentido de los votos depositados en el ánfora, la Presidenta; solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

Entregados los resultados, la Presidenta de la Mesa Directiva, indicó que los candidatos obtuvieron los resultados siguientes: Licenciado Edgard Homero Rosado Muñoz, obtuvo 1 voto; Licenciado Mario Alberto López Irigoyen, obtuvo 1 voto; Licenciado Mario Israel Correa Ríos, obtuvo 16 votos y 7 votos nulos. Por lo cual, el Licenciado Mario Israel Correa Ríos, resultó designado para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, debiendo rendir el Compromiso Constitucional, previo al inicio de sus funciones.

En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

I) La Presidenta, para concluir, procederemos a la designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en sustitución del Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, mediante cédulas de votación.

En consecuencia de lo anterior, solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir a cada uno de las y los Diputados asistentes, las cédulas de votación con los nombres de los candidatos a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha al candidato de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Se les recordó a las Diputadas y los Diputados que únicamente deberán señalar un candidato, para el referido cargo, de lo contrario la cédula quedará anulada.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Repartidas las cédulas, la Presidenta solicitó a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputada y Diputado proceda a depositar su voto, en el ánfora prevista al efecto.

Concluido el pase de lista, la Presidenta con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto.

Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, tomar nota del número de votos para cada candidato.

Concluida la lectura del sentido de los votos depositados en el ánfora, la Presidenta solicitó a la Vicepresidenta Diputada Fabiola Loeza Novelo y la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

Entregados los resultados, la Presidenta de la Mesa Directiva, indicó que los candidatos obtuvieron los resultados siguientes: Licenciado Héctor Ernesto Franco Ceja, obtuvo 0 votos; Licenciado Rodrigo González Sozaya, obtuvo 0 votos; Licenciado Adolfo González Martínez, obtuvo 16 votos y nulos 9 votos. Por lo cual, el Licenciado Adolfo González Martínez, resultó designado para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, debiendo rendir el Compromiso Constitucional, previo al inicio de sus funciones.

En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes. Para tal efecto, se dispuso de un receso.

Al reanudarse la sesión, la Presidenta, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, **aprobado por mayoría de votos**.

J) En su caso, toma de Compromiso Constitucional de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Presidenta de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados; en consecuencia de la designación de la Licenciada Patricia del Socorro Gamboa Wong, el Licenciado Mario Israel Correa Ríos, el Licenciado Adolfo González Martínez para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es procedente de conformidad con lo que establecen los Artículos 67 y 105 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, llamarlos a efecto de que rindan el Compromiso Constitucional ante esta Soberanía.

Por tal motivo, la Presidenta de la Mesa Directiva, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 28 Fracción X de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 33 de su Reglamento, se permitió designar para que integren la Comisión Especial a las Diputadas y Diputados: Víctor Hugo Lozano Poveda, Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Gaspar Armando Quintal Parra, José Crescencio Gutiérrez González, Eduardo Sobrino Sierra, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro y Vida Aravari Gómez Herrera, para que los reciban a las puertas del salón de logística y protocolo de este Recinto Legislativo y los acompañen hasta su lugar en este Presidium del Salón de Sesiones "Constituyente de 1918". Para tal efecto, se dispuso un receso.

Reanudada la sesión, se invitó a pasar al frente del presídium a la Licenciada Patricia del Socorro Gamboa Wong, al Licenciado Mario Israel Correa Ríos y al Licenciado Adolfo González Martínez, a efecto de rendir el Compromiso Constitucional.

Encontrándose al frente del presídium los Magistrados y la Magistrada, la Presidenta de la Mesa Directiva; solicitó a las Diputadas y Diputados, así como al público asistente se sirvieran poner de pie.

Acto seguido, la Presidenta expuso: "Licenciada Patricia del Socorro Gamboa Wong, Licenciado Mario Israel Correa Ríos, Licenciado Adolfo González Martínez, ¿Se comprometen a desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen y pugnar en todo momento por el bien y prosperidad de la unión y del Estado?"

La Magistrada y los Magistrados, respondieron "Sí, me comprometo".

La Presidenta, continuó diciendo: "Si no lo hicieren así, que la nación y el Estado

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

se los demanden”.

La Presidenta, solicitó a los Diputadas y Diputados, a la Magistrada y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y público asistente, sírvanse tomar asiento.

La Presidenta de la Mesa Directiva; Honorable Asamblea, se dispone que la Comisión Especial nombrada al inicio de esta sesión, acompañen a la Licenciada Patricia del Socorro Gamboa Wong, Licenciado Mario Israel Correa Ríos y al Licenciado Adolfo González Martínez, Magistrada y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, hasta las puertas del Salón de Sesiones “Constituyentes de 1918”. Para tal efecto, se dispuso un receso.

Reanudada la sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva; Diputadas y Diputados, en consecuencia de la designación de la Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, el Licenciado Alberto Salum Ventre y la Licenciada Graciela Alejandra Torres Garma, para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mismos que entrarán en funciones a partir del día 1 de julio del año 2022, por lo que de conformidad con lo que establecen los Artículos 67 y 105 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es procedente llamarlos a efecto de que rindan el Compromiso Constitucional ante esta Soberanía.

Por tal motivo, la Presidenta, se permitió solicitar a los Diputados integrantes de la Comisión Especial designada, para que los reciban, a las puertas del salón de logística y protocolo de este Recinto Legislativo y los acompañen hasta su lugar en este Presídium del Salón de Sesiones “Constituyente de 1918”. Para tal efecto, se dispuso un receso.

Reanudada la sesión, se les invitó a pasar al frente del presídium a la Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, al Licenciado Alberto Salum Ventre y la Licenciada Graciela Alejandra Torres Garma, a efecto de rendir el Compromiso Constitucional.

Encontrándose al frente del presídium las Magistradas y Magistrado, la Presidenta de la Mesa Directiva solicitó a las Diputadas y Diputados, así como al público que nos acompaña se sirvan poner de pie.

Acto seguido, la Presidenta expuso: “Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, Licenciado Alberto Salum Ventre y a la Licenciada Graciela Alejandra Torres

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Garma, ¿Se comprometen a desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen y pugnar en todo momento por el bien y prosperidad de la unión y del Estado?”

Las Magistradas y el Magistrado, respondieron “Sí, me comprometo”.

La Presidenta, continuó diciendo: “Si no lo hicieren así, que la nación y el Estado se los demanden”.

La Presidenta, solicitó a los Diputadas y Diputados, a las Magistradas y al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán así como al público asistente, se sirvan tomar asiento.

La Presidenta de la Mesa Directiva; Honorable Asamblea, se dispone que los integrantes de la Comisión Especial, acompañen a la Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, al Licenciado Alberto Salum Ventre y a la Licenciada Graciela Alejandra Torres Garma, Magistradas y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, hasta las puertas del Salón de Sesiones “Constituyentes de 1918”. Para tal efecto, se dispuso un receso.

Reanudada la sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva; solicitó a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, dar lectura al siguiente asunto en cartera:

K) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán y a la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022 en materia de actualización de tasas, cuotas y tarifas.

Concluida la lectura, la Presidenta de la Mesa Directiva; Diputadas y Diputados, en virtud de que el Dictamen ya fue distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este Pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio reglamento; solicitó la dispensa de trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que se lea únicamente el Decreto contenido en el mismo. Las y los Diputados que estén a favor de conceder la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica, **siendo aprobado por mayoría de votos.**

En tal virtud, la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, dio lectura al Decreto:

D E C R E T O Que modifica a la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán y a la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de actualización de tasas, cuotas y tarifas **Artículo primero.** Se adiciona el artículo 1 Bis; se reforman los artículos 2, 9, 10, 20, 24; se deroga el artículo 37; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VIII al artículo 42; se reforman la fracción VII del artículo 43; la fracción VI del artículo 44; se adicionan los artículos 44 BIS y 44 TER; se reforma el artículo 45; se adiciona el artículo 46 BIS; se reforma el artículo 47; se adiciona el artículo 48 BIS; se reforman el párrafo tercero del artículo 49, el párrafo primero del artículo 51; se deroga el segundo párrafo del artículo 52; se reforman los artículos 61, 62, 76; se adicionan los incisos n) y ñ) al artículo 80; se reforman los artículos 83 y 87; se adiciona el artículo 89 BIS, se reforma el artículo 90; se adiciona el artículo 90 BIS; se reforman el artículo 91, el primer párrafo del artículo 94, los artículos 95, 97, 98, 100, el primer párrafo del artículo 104, los artículos 110, 111-A, 111-B, 111-C, 111-D, 111-K, 111-L, 111-M; se adicionan los artículos 111-N y 111-Ñ; se reforman el primer párrafo del artículo 125, del artículo 126, el segundo párrafo del artículo 135 y el artículo 142, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1 BIS.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del municipio de Uayma, Yucatán. II. Municipio: el municipio de Uayma, Yucatán. III. UMA: el valor diario de la unidad de medida actualización, que estuviera vigente al momento en que se determine la contribución o crédito fiscal, en los términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento de Uayma, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, podrá percibir ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta Ley y en la Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. **ARTÍCULO 9.-** Contra las resoluciones que dicten autoridades fiscales municipales, serán admisibles los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Cuando se trate de multas federales no fiscales, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales municipales podrán combatirse mediante recurso de revocación, de conformidad con lo dispuesto en el

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Código Fiscal de la Federación; o mediante juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. En este caso los recursos que se promueven se tramitarán y resolverán en la forma prevista en dicho Código. **ARTÍCULO 10.-** Interpuesto en tiempo algún recurso, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, del Código Fiscal de la Federación o de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a solicitud de la parte interesada, se suspenderá la ejecución de la resolución recurrida cuando el contribuyente otorgue garantía suficiente a juicio de la autoridad. Las garantías que menciona este artículo serán estimadas por la autoridad como suficientes, siempre que cubran, además de las contribuciones o créditos actualizados, los accesorios causados, así como los que se generen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Las garantías a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser: I. Depósito de dinero, en efectivo o en cheque certificado ante la propia autoridad o en una institución bancaria autorizada, entregando el correspondiente recibo o billete de depósito. II. Fianza, expedida por compañía debidamente autorizada para ello, la que no gozará de los beneficios de orden y exclusión. III. Hipoteca. IV. Prenda, la cual solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 100 UMA al momento de la determinación del crédito. V. Embargo en la vía administrativa, en cuyo caso deberán pagarse los gastos de ejecución que se establecen en los artículos 136 y 137 de esta ley. En el procedimiento de constitución de estas garantías se observarán en cuanto fueren aplicables las reglas que fijen en el Código Fiscal de la Federación y el reglamento de dicho Código. **INGRESOS EXTRAORDINARIOS ARTÍCULO 20.-** Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por: I. Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable. II. Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación. III.- Donativos. IV. Cesiones. V. Herencias. VI. Legados. VII. Adjudicaciones judiciales. VIII. Adjudicaciones administrativas. IX. Subsidios de organismos públicos y privados. X. La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 24.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por territorio municipal, el área geográfica que, para cada uno de los municipios del estado, señala la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, o bien, el área geográfica que delimite el Congreso del Estado en cualquiera de los casos previstos en la propia Ley

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. **Artículo 37.** Se deroga. **DE LOS SUJETOS ARTÍCULO 42.**-... I.- a la V.- ... VI.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal que tengan en propiedad o posesión bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado, o Municipio, utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. VII.- ... VIII.- Los subarrendadores, cuya base será la diferencia que resulte a su favor entre la contraprestación que recibe y la que paga. ... **DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS ARTÍCULO 43.**- ... I.- a la VI.- ... VII.- La federación, el estado y municipio, cuando por cualquier título concedan la posesión de los bienes de dominio público, a las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, y los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, en términos de las fracciones VI y VII del artículo anterior. **DEL OBJETO ARTÍCULO 44.**- ... I.- a la V.- ... VI.- La propiedad o posesión de los bienes inmuebles del dominio público de la federación, del estado y el municipio, cuando por cualquier título las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, de acuerdo al régimen de excepción establecido en el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ARTÍCULO 44 BIS.**- Los sujetos obligados de este impuesto están obligados a declarar a la Tesorería: I. El valor manifestado de sus inmuebles. II. La terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones o la ampliación de construcciones ya existentes. III. La división, fusión o demolición de inmuebles. IV. Cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento. Las declaraciones previstas en este artículo deberán presentarse en las formas oficiales establecidas, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acto o contrato que la motive, acompañando a estas los documentos justificantes correspondientes. **ARTÍCULO 44 TER.**- Todo inmueble deberá estar inscrito en el padrón fiscal municipal. La violación de esta disposición motivará, además de la aplicación de las sanciones que autoriza esta ley, que se haga el cobro del importe del impuesto correspondiente a cinco años fiscales anteriores a la fecha en que fuere descubierta la infracción. **DE LA BASE ARTÍCULO 45.**- Las bases del impuesto predial serán: I. El valor catastral del inmueble. Se entiende por valor catastral el señalado a los inmuebles en los términos de la legislación catastral del Estado, o del propio Municipio, cuando éste tenga a su cargo su Catastro Municipal. II. La contraprestación que produzcan los inmuebles, incluyendo los del dominio público, cuando por cualquier título se utilicen para fines distintos a su objeto; los terrenos o construcciones ubicadas en ellos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario, el usufructuario, o el concesionario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios. **TABLAS DE**



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VALORES CATASTRALES ARTÍCULO 46 BIS. El impuesto predial anual se calculará sobre la base del valor catastral de los predios, de acuerdo con las siguientes tablas de valores unitarios de terreno y valores unitarios de construcción, correspondientes a las diferentes secciones y áreas del municipio de Uayma, Yucatán:
I. Valores unitarios de terreno:

Valores unitarios de terreno			
Sección	Área	Manzana	Precio por m2
1	Centro	1	\$240.00
	Media	2,11,21,33	\$90.00
	Periferia	Resto de sección	\$60.00
2	Centro	1,10,11,12	\$240.00
	Media	2,13,21,22,23,31,32,33	\$90.00
	Periferia	Resto de sección	\$60.00
3	Centro	1,2,11	\$240.00
	Media	12,21	\$90.00
	Periferia	Resto de sección	\$60.00
4	Centro	1,2,13,14,15	\$240.00
	Media	11,12,21,22,23,24	\$90.00
	Periferia	Resto de sección	\$60.00
Todas las Comisarias	\$40.00		
Rústicos		Valor por hectáreas	
Brecha		\$13,455.00	
Camino blanco		\$28,060.00	
Carretera		\$49,335.00	

II. Valores unitarios de construcción:

Valores unitarios de construcción

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tipo de construcción	Precio por m2		
	Centro	Media	Periferia
Concreto	\$560.00	\$378.00	\$210.00
Hierro y rollizos	\$420.00	\$210.00	\$140.00
Zinc, asbesto y teja	\$140.00	\$70.00	\$49.00
Cartón y paja	\$56.00	\$28.00	\$14.00
Construcciones	Concreto	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.	
	Hierro rollizos y	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.	
	Zinc, asbesto y teja	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.	
	Cartón y paja	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.	

En caso de no estar calificadas las construcciones se usará el valor del tipo de construcción de zona media correspondiente a \$2,700.00 por metro cuadrado. **DE LA TARIFA ARTÍCULO 47.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa: Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción. **VALORES CATASTRALES**

(Handwritten marks: a signature, a heart shape, and the initials 'P.S.')



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 20.00	0.00%
\$ 5,000.01	\$ 12,000.00	\$ 25.00	0.00%
\$ 12,000.01	\$ 15,000.00	\$ 30.00	0.00%
\$ 15,000.01	\$ 18,000.00	\$ 35.00	0.00%
\$ 18,000.01	\$ 20,000.00	\$ 40.00	0.00%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 45.00	0.00%
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 50.00	0.00%
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 55.00	0.00%
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 60.00	0.00%
\$ 60,000.01	\$ 70,000.00	\$ 65.00	0.00%
\$ 80,000.01	\$ 90,000.00	\$ 70.00	0.00%
\$ 90,000.01	En adelante	\$ 75.00	0.0025%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales. En caso de ser productores o pertenecer al ejido se hará una reducción de pago de 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral de hasta el 40%. **ARTÍCULO 48 BIS.** El pago del impuesto predial se efectuará en la tesorería municipal, en las oficinas autorizadas por el ayuntamiento. **EXENCIONES ARTÍCULO 49.-** ... La Tesorería Municipal, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la declaratoria de deslinde, realizará una inspección física en el lugar y resolverá si aprueba o no el deslinde de referencia. En caso afirmativo se procederá al cobro del impuesto predial, sobre la superficie deslindada como accesorio. En caso contrario, la Tesorería correspondiente notificará al contribuyente los motivos y las modificaciones que considere convenientes, resolviendo así en definitiva la superficie gravable. La resolución que niegue la aceptación del deslinde podrá ser combatida en recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. **...DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE. ARTÍCULO 51.** Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, usufructuarios o concesionarios de inmuebles, incluyendo los del dominio público de la federación, del

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

estado y municipio, cuando por cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto; que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, estarán obligados a empadronarse en la dirección en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia de este a la propia Tesorería. ... DE LA TARIFA ARTÍCULO 52. ... Tabla ... Se deroga. DE LA TASA ARTÍCULO 61.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base señalada en el artículo 59 de esta Ley. DEL MANIFIESTO A LA AUTORIDAD ARTÍCULO 62.- Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y las autoridades judiciales o administrativas deberán manifestar a la Tesorería Municipal, por duplicado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizados ante ellos, expresando:

- I. El nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones y número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del adquirente; así como nombre y domicilio del enajenante.
- II. El nombre del fedatario público y número que le corresponda a la notaría o escribanía y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores y siempre que realice funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.
- III. La firma y el sello, en su caso, del autorizante.
- IV. La fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre este.
- V. La naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.
- VI. La identificación del inmueble
- VII. El valor catastral vigente.
- VIII. El valor de la operación consignada en el contrato.
- IX. La liquidación del impuesto.

Para el caso de que el manifiesto no expresare el número de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del adquirente o fuere de nacionalidad extranjera, la dirección, expedirá el comprobante fiscal digital para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el comprobante fiscal digital y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria. A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto. Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de 2 a 10 UMA. Los jueces o presidentes de los centros de conciliación y registro laboral federales o estatales únicamente

P-5-



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

tendrán la obligación de comunicar a la dirección, el procedimiento que motivó la adquisición, el número de expediente, el nombre o razón social de la persona a quien se adjudique el bien y la fecha de adjudicación. **ARTÍCULO 76.** Los derechos

son las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales. Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta del mismo municipio o bien por una entidad paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta Ley. **DE LA CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 80.-... a) al m) ... n) Licencia de uso de suelo para banco de materiales. ñ) Constancia de análisis de Factibilidad de Uso de Suelo para el establecimiento de bancos de explotación de materiales. **DE LA TARIFA ARTÍCULO 83.-** Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de la unidad administrativa correspondiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. La tarifa del derecho por el servicio previsto en el artículo 80, inciso a) de esta Ley se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones Tipo A:

Clase 1	.10 UMA
Clase 2	.20 UMA
Clase 3	.26 UMA
Clase 4	.30 UMA

b) Para las construcciones Tipo B:

Clase 1	.10 UMA
Clase 2	.12 UMA
Clase 3	.14 UMA
Clase 4	.16 UMA

II. La tarifa del derecho por el servicio previsto en el artículo 80, inciso b), de esta Ley se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones Tipo A:

Clase 1	.05 UMA
Clase 2	.06 UMA

[Handwritten signature]

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Clase 3	.07 UMA
Clase 4	.08 UMA
b) Para las construcciones Tipo B:	
Clase 1	.025 UMA
Clase 2	.03 UMA
Clase 3	.035UMA
Clase 4	.04 UMA
III. La tarifa del derecho por el servicio previsto en el artículo 80, inciso k), de esta Ley se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:	
a) Para las construcciones Tipo A:	
Clase 1	.10 UMA
Clase 2	.20 UMA
Clase 3	.30 UMA
Clase 4	.40 UMA
b) Para las construcciones Tipo B:	
Clase 1	.02 UMA
Clase 2	.03 UMA
Clase 3	.04 UMA
Clase 4	.06 UMA
IV. La tarifa del derecho por los servicios previstos en los demás incisos del artículo 80 de esta Ley se pagara, conforme a lo siguiente:	
Por el servicio previsto en el inciso c)	.04 UMA por m2
Por el servicio previsto en el inciso d)	.20 UMA por metro lineal
Por el servicio previsto en el inciso e)	.30 UMA por el servicio
Por el servicio previsto en el inciso f)	.50 UMA por m2
Por el servicio previsto en el inciso g)	.20 UMA por metro lineal
Por el servicio previsto en el inciso h)	.40 UMA por el resultante
Por el servicio previsto en el inciso i)	.04 UMA por m2 de vía pública
Por el servicio previsto en el inciso j)	.60 UMA por el servicio
Por el servicio previsto en el inciso l)	.50 UMA por m3
Por el servicio previsto en el inciso m)	.1 UMA por m2

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por el servicio previsto en el inciso n)	520 UMA
Por el servicio previsto en el inciso ñ)	60 UMA

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 87.- Las personas físicas y morales que solicite los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por participar en licitaciones	20 UMA
II. Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.30 UMA
III. Venta de formas oficiales impresas	.20 UMA

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho equivalente al .1 del importe de una UMA, salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial que, para su expedición, requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho. **DE LA BASE**

ARTÍCULO 89 BIS.- La base del presente derecho, será la cabeza de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino. **ARTÍCULO 90.-** Por los servicios públicos en los rastros públicos municipales, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por matanza de ganado, por cabeza:

a) Vacuno:	0.50 UMA
b) Porcino, de hasta 120 kg:	0.40 UMA
c) Porcino, de entre 121 y 150 kg:	0.60 UMA
d) Porcino, de más de 150 kg:	0.87 UMA
e) Ovino o caprino:	0.30 UMA

II. Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza:

a) Vacuno:	0.19 UMA
b) Porcino:	0.12 UMA
c) Ovino o caprino:	0.09 UMA

III. Por guarda de ganado en corrales:

a) Vacuno:	0.19 UMA
b) Porcino:	0.12 UMA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c) Caprino:	0.09 UMA
IV. Transporte:	0.50 UMA

ARTÍCULO 90 Bis.- La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Uayma deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables. Las personas que incumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior serán sancionadas con una multa equivalente a de 5 a 10 UMA, por cada pieza de ganado introducida o su equivalente. En caso de reincidencia dicha sanción se duplicará. **DE LA MATANZA FUERA DE LOS RASTROS PUBLICOS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento de Uayma, través de sus órganos administrativos, podrá autorizar mediante la licencia respectiva y sin cobro alguno, la matanza de ganado fuera de los Rastros Públicos del Municipio, previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento. En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. Las personas que incumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior serán sancionadas con una multa equivalente a de 5 a 10 UMA, por cada pieza de ganado introducida o su equivalente. En caso de reincidencia dicha sanción se duplicará. **ARTÍCULO 94.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal se calcularán multiplicando la tasa que se especifica en cada uno de ellos, por UMA, a la fecha de solicitud: I. a la VIII.- ...

ARTÍCULO 95.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. De un valor de \$1,000 a \$4,000	0 UMA
II. De un valor de \$4,001 a \$10,000	.50 UMA
III. De un valor de \$10,001 a \$75,000	0.75 UMA
IV. De un valor de 75,001 en adelante	1.0 UMA

ARTÍCULO 97.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta 160,000 m ²	20 UMA
II. Más de 160,000 m ²	.001 UMA por m ² excedente.

ARTÍCULO 98.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. Tipo comercial **0.7 UMA por departamento**

II. Tipo habitacional **0.5 UMA por departamento**

ARTÍCULO 100.- Otros Servicios Prestados por Catastro:

- | | |
|---|----------|
| I. Manifestación catastral | 0.05 UMA |
| II. Certificado de no inscripción predial | 0.10 UMA |
| III. Definitiva de división | 0.15 UMA |
| IV. Definitiva de unión | 0.20 UMA |
| V. Definitiva de rectificación | 0.25 UMA |

DE LA TASA Y DEL PAGO ARTÍCULO 104.- Los derechos establecidos en este capítulo, serán pagados mensualmente a razón de 0.2 UMA por metro cuadrado concesionado u ocupado. ... **ARTÍCULO 110.-** La tarifa será mensualmente a razón de .20 UMA.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES ARTÍCULO 111 -A.- Son objeto del derecho por servicios de panteones, aquellos que sean solicitados y prestados por el Ayuntamiento de entre los previstos en el artículo 111-C de esta Ley. **ARTÍCULO 111-B.-** Son sujetos del derecho por servicios de panteones, las personas físicas o morales que soliciten o reciban, alguno o algunos de los servicios en materia de panteones prestados por el Ayuntamiento. **ARTÍCULO 111-C.-** Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|---|-----------|
| I. Por la autorización y servicio: | |
| a) Inhumación: | 0.50 UMA |
| b) Exhumación: | 0.50 UMA |
| II. Por la cesión a perpetuidad de: | |
| a) Fosa grande no común: | 34.00 UMA |
| b) Fosa chica no común: | 29.00 UMA |
| III. Por renta de bóveda por tres años: | |
| a) Fosa grande: | 33.00 UMA |
| b) Fosa chicha: | 17.00 UMA |
| IV. Por permiso de construcción: | |
| a) De cripta: | 1.00 UMA |

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

b) De bóveda:	2.00 UMA
c) De mausoleo:	7.00 UMA
V. Por el uso a perpetuidad de osarios:	20.00 UMA
VI. Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba:	1.00 UMA
VII. Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de osarios y bóvedas:	1.00 UMA
VIII. Servicio de cremación:	30.00 UMA
IX. Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	1.00 UMA
X. Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	4.00 UMA
XI. Por la expedición del permiso para prestar el servicio funerario particular:	4.00 UMA
XII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un panteón particular, por cada año concesionado:	200.00 UMA
XIII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un crematorio particular, por cada año concesionado:	200.00 UMA
XIV. Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.60 UMA, más 0.10 UMA por kilómetro recorrido.
XV. Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.60 UMA, más 0.20 UMA por kilómetro recorrido

Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en las artículo anterior fracción XIII y XIV se considerará como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado. **ARTÍCULO 111 -D.-** El pago de los derechos se hará por anticipado o al solicitar el servicio, en las oficinas de la Tesorería Municipal o donde esta última lo designe. **ARTÍCULO 111 -K.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|---------|
| I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas: | |
| a) Vinaterías y licorerías | 400 UMA |
| b) Expendios de cerveza | 400 UMA |
| c) Supermercados y mini súper con departamento de licores | 500 UMA |
| II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de: | 10 UMA. |
| III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa: | |
| a) Vinaterías y licorerías | 15 UMA. |
| b) Expendios de cerveza | 15 UMA |
| c) Supermercados y mini súper con departamento de licores | 25 UMA. |
| IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas: | |
| a) Cantinas y bares | 250 UMA |
| b) Restaurantes-bar | 450 UMA |

V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en la fracción I) de este artículo, se pagarán 271 UMA.

VI. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en la fracción IV) de este artículo, se pagará la tercera parte de la tarifa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 111 -L.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- | | |
|--|---------|
| I. Anuncios murales por m2 o fracción: | .15 UMA |
| II. Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción: | .15 UMA |
| III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción: | .15 UMA |
| IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una: | .15 UMA |

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 111 -M.- Por el otorgamiento de permisos temporales de funcionamiento se pagarán, por día, derechos conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|---------|
| I. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos locales, en lugares públicos o privados con fines de lucro: | 22 UMA |
| II. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos internacionales, en lugares públicos o privados con fines de lucro: | 350 UMA |
| III. Para la realización de conciertos u otros eventos musicales no referidos en las fracciones I y II: | 124 UMA |
| IV. Para la realización de eventos deportivos: | 6 UMA |
| V. Para la realización de espectáculos taurinos: | 37 UMA |
| VI. Para la realización de eventos teatrales o cinematográficos: | 7 UMA |
| VII. Para la realización de eventos circenses: | 9 UMA |

ARTÍCULO 111 -N.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías: | 5.00 UMA |
| II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación diciembre telefonía celular; ópticas; paleterías; | 10.00 UMA |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:

III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes 20 UMA

IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas 50 UMA

V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión 100 UMA

VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca 250 UMA

VII. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo. 500 UMA

VIII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental 700 UMA

ARTÍCULO 111 -Ñ.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, 2.50 UMA

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías

II .Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; 5.00 UMA
cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras

III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de 10.00 UMA
servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes

IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio 25.00 UMA
automotriz establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas

V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la 50.00 UMA
compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión

VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e 125.00 UMA
instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca

VII. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo 250.00 UMA

VIII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental 350.00 UMA

DE LOS ARRENDAMIENTOS Y LAS VENTAS ARTÍCULO 125.- Los arrendamientos y las ventas de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se llevarán a cabo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado. ...

... **DE LA EXPLOTACIÓN ARTÍCULO 126.-** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, solamente podrán ser explotados, mediante concesión o contrato legalmente otorgado o celebrado, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado. **DE LOS GASTOS DE EJECUCION ARTÍCULO 135.-** ... I.

a la III... Cuando el .04 del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de una unidad de medida y actualización, se cobrará el monto de una unidad de medida y actualización en lugar del mencionado .04 del crédito omitido. **ARTÍCULO 142.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 141 de esta Ley, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

I. Multa de 5 a 10 UMA, a las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 141.

II. Multas de 5 a 15 UMA, a las personas que cometan las infracciones contenidas en el inciso f) del artículo 141.

III. Multas de 5 a 100 UMA, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 141.

IV. Multas de 5 a 16 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 141.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. **Artículo segundo.** Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Primero, para quedar como "Disposiciones preliminares"; los artículos 1 y 2; la denominación del Capítulo II del Título Primero, para quedar como "Conceptos de ingresos y sus estimaciones"; se adiciona el artículo 4 Bis; se reforman los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; las denominaciones del Título Segundo para quedar como "Disposiciones para los contribuyentes y de su Capítulo único sin nombre; los artículos 13, 14, 15, 16; se adicionan el artículo 17, el Título Tercero denominado "Disposiciones administrativas" conteniendo los artículos 18, 19 y 20, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

P-5.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO

I

Disposiciones preliminares Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio de Uayma que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Uayma, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2.- Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Uayma, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal. La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

CAPÍTULO

II

Conceptos de ingreso y sus estimaciones Artículo 4 Bis.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$71'410,000.00. **Artículo 5.-** Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de impuestos serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Impuestos	262,500.00
Impuestos sobre los ingresos	50,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	50,000.00
>	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	112,500.00
> Impuesto Predial	112,500.00
>	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	100,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	100,000.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
>	0.00

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de derechos serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Derechos	750,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
>	0.00
Derechos por prestación de servicios	125,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	87,500.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	37,500.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
>	0.00
Otros Derechos	625,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	550,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	37,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	37,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
>	0.00

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de contribuciones de mejoras serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de productos serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Productos	37,500.00
Productos de tipo corriente	37,500.00
> Derivados de Productos Financieros	37,500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>	0.00
>	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de aprovechamientos serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Aprovechamientos	420,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	420,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	420,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
>	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
>	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
>	0.00

Artículo 10.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de participaciones serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Participaciones y Aportaciones	44,940,000.00
Participaciones	19,795,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	19,795,000.00
>	0.00
Aportaciones	25,145,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	18,190,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	6,955,000.00
	0.00

Artículo 11.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de aportaciones serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Convenios	25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00
>	0.00

Artículo 12.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de ingresos extraordinarios serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, y a falta de

PS.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación. **Artículo 14.-** El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Uayma o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto. **Artículo 15.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza. **Artículo 16.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron. **Artículo 17.-** El Cabildo del Ayuntamiento de Uayma podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios. **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO Artículo 18.-** El Ayuntamiento del Municipio de Uayma podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal. **Artículo 19.-** Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos. Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo. **Artículo 20.-** Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables. Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del

P-5-



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

crédito y probabilidad de cobro. El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables. **Transitorios Entrada en vigor Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Cláusula derogatoria Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. PRESIDENTE: DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE. VICEPRESIDENTE: DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO. SECRETARIO: DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. SECRETARIA: DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN. VOCAL: DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO. VOCAL: DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. VOCAL: DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA. VOCAL: DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. VOCAL: DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.**

Concluida la lectura del Decreto, la Presidenta; Honorable Asamblea, el presente Dictamen contiene el Decreto que modifica a la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán y a la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, en materia de actualización de tasas, cuotas y tarifas, dichas modificaciones son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto Federales como Estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuara en esos momentos. Las Diputadas y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, en forma económica; **aprobado por mayoría de votos.**

La Presidenta, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio reglamento; **poniendo a discusión en lo general el Dictamen.** Las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

y las y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Recordando a las y los Diputados que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra.

En virtud de no haber Diputados inscritos para la discusión, **sometió a votación el Dictamen en lo general**, en forma económica; **aprobado por mayoría de votos**.

La Presidenta de la Mesa Directiva, puso a discusión el Dictamen en lo particular, las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura y las y los Diputados que deseen hablar a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Recordándoles que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y cinco en contra. No habiendo discusión; sometió a votación el Dictamen en lo particular, en forma económica; **aprobado por mayoría de votos**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que procediera a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

L) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de los Municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín Y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas y se modifican sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Finalizada la lectura, la Presidenta; Diputadas y Diputados, en virtud de que el Dictamen ya fue distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los Integrantes de este Pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento; solicitó la dispensa de trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que se lea únicamente el Decreto contenido en el mismo. Las y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, en forma económica; **aprobado por unanimidad de votos**.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al Decreto:

DECRETO Por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022. **Artículo primero.** El Congreso del Estado de Yucatán, autoriza los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten, para quedar como sigue: **Artículo 1. Autorización** Se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab para contratar deuda pública vía financiamiento que incremente el monto del endeudamiento neto adicional, en virtud del análisis previo de la capacidad de pago de los referidos municipios, del destino que se dará a los financiamientos que contraten individualmente y dispongan, respectivamente, con sustento en este y la garantía o fuente de pago que se constituirá con la afectación del derecho a recibir y los ingresos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar montos máximos de endeudamiento a los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, para que por conducto de representantes legalmente facultados y, en términos de la ley, gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto máximo que para cada municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este decreto se autorizan; para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los financiamientos un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y para que los municipios referidos, en su caso, celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en este decreto. **Artículo 2. Montos máximos** Se autoriza a los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab el monto máximo de endeudamiento determinado en la Tabla 1 siguiente, para que por conducto del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, contraten y ejerzan uno o varios financiamientos, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, a tasa fija, hasta por el monto máximo que en cada caso se establece, con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y en el Acuerdo 40/2022 por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Tabla 1**

No	Nombre Municipio	del	Monto máximo que cada municipio podrá contratar (pesos)
1.	Dzemul		2,358,239
2.	Hunucmá		17,676,219
3.	Temax		8,174,846
4.	Teya		2,529,966
5.	Tizimín		68,035,634
6.	Tzucacab		20,648,081

Los montos máximos que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que cada municipio decida contratar con sustento en este decreto. El monto de cada financiamiento que individualmente decida contratar el municipio de que se trate, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto máximo determinado en la Tabla 1 anterior, para cada municipio. En caso de que los municipios referidos decidan contratar y ejercer uno o varios financiamientos, deberán afectar un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para lo cual deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos cabildos mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. **Artículo 3. Contratación de financiamiento** Los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab podrán negociar con la institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberán considerarse los recursos que anualmente podrán destinar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab podrán contratar o ejercer uno o varios financiamientos hasta por el plazo, monto máximo y características establecidas en el presente decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate, esto es, las obligaciones de pago contraídas deberán quedar liquidadas a más tardar el 1 de agosto de 2024, en el entendido que cada contrato individual que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento. La contratación de los financiamientos, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual los municipios del estado de Yucatán, de manera individual a través de funcionarios facultados para ello, implementarán el proceso competitivo respectivo. Adicionalmente, se autoriza que los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab puedan agruparse para que, entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual. **Artículo 4. Inscripción del financiamiento** Las obligaciones que deriven de los

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

financiamientos que contraten los municipios referidos en el artículo 1, de manera individual, con base en este decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. **Artículo 5. Destino de los recursos** Los recursos obtenidos de los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, deberán destinarse de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, incluidas las modificaciones que de dicho ordenamiento jurídico se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esto es, los recursos se destinarán a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, según corresponda, que comprendan, entre otros, obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, particularmente en los siguientes rubros:

- I. Agua potable.
- II. Alcantarillado.
- III. Drenaje.
- IV. Urbanización.
- V. Electrificación rural y de colonias pobres.
- VI. Infraestructura básica del sector salud y educativo.

Los municipios previstos en el artículo 1 que contraten uno o más financiamientos vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **Artículo 6. Amortización** Los financiamientos a que se refiere este decreto deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración que lo contrate, a más tardar el 1 de agosto de 2024, con apego en lo establecido por los artículos 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; los artículos 22, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Municipios y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. El plazo de amortización que se establezca en los contratos de apertura de crédito simple que al efecto se suscriban, no podrá ser menor o igual a doce meses. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas de los financiamientos. **Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos** Se autoriza a los municipios enlistados en el artículo 1, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, sin detrimento de las atribuciones que les son propias, a que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que decidan individualmente contratar con base en el presente decreto, así como para constituir, modificar o adherirse, según corresponda al mecanismo de pago del o los créditos o financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto o con lo pactado en los contratos que con base en este se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras. **Artículo 8. Afectación de aportaciones** Se autoriza a los municipios referidos en el artículo 1, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, para que en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere este decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto asociado al financiamiento, así como de aquellos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen o de cualquier otro fondo que los sustituya o complemento de tiempo en tiempo, respectivamente y conforme al marco jurídico vigente, en la inteligencia de que, en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, los municipios referidos podrán destinar para el pago del servicio de la deuda a su



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fracción VIII Quáter del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, así como el artículo 9 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán. Dicha afectación deberá hacerse con apego a lo establecido en el presente decreto, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal y la demás legislación y normativa aplicables. La afectación de los ingresos y derechos a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan a cada uno de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, o bien, a través de uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que celebren cada uno de los municipios como mandante, con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán como mandatario. En todo caso, el o los fideicomisos constituidos al amparo de la presente autorización no serán considerados entidad paraestatal, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. **Artículo 9. Fideicomiso** El mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago. En cualquier caso, el fideicomiso que se constituya, tendrá entre sus fines, al menos:

I. Captar la totalidad de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según le correspondan a los municipios referidos en el artículo 1 y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto.

II. Servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab contraten con base en lo que se autoriza en este decreto.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III. Fungir como medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los municipios referidos en el artículo 1 que decidan adherirse al fideicomiso. El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago vigentes inscritas en él. La afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en el fideicomiso constituido como mecanismo de pago cesará previa conformidad por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios del estado de Yucatán referidos en el artículo 1, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán enlistados en el artículo 1 para que, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento y previa autorización de sus respectivos cabildos, celebren, en lo individual, el o los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que, en su caso, se constituya para instrumentar el mecanismo de pago de los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base en la presente autorización. Los municipios del estado de Yucatán referidos en el artículo 1 deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando se cuente con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante. **Artículo 10. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos cuyo mecanismo de pago sea a través de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas notificará

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la afectación de aportaciones federales aprobada en este decreto, solicitando que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de los recursos que procedan de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los municipios que contraten financiamientos en términos de este decreto, se abonen en la cuenta del fideicomiso correspondiente hasta el pago total de los financiamientos contratados, de conformidad con este decreto, sin detrimento de que el fideicomiso constituido pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de dichos recursos. Dicha instrucción solo podrá ser modificada, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los instrumentos o actos jurídicos mediante los cuales se formalice la operación de financiamiento, incluido el mecanismo de pago, siempre que no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. **Artículo 11. Contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio** Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán previstos en el artículo 1 para que, en su caso, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, mediante el cual podrá formalizarse el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece para que se pacte con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el carácter de mandatario en nombre y por cuenta del municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que afecte cada municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto. **Artículo 12. Aprobación del ingreso** Los municipios que, en ejercicio de la autorización establecida en el presente decreto contraten financiamiento hasta por el monto máximo previsto en el artículo 2, deberán aprobar la correspondiente modificación a su ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 a efecto de prever el ingreso extraordinario por concepto de financiamiento y remitirla al Congreso del estado para su autorización. Para aquellos municipios que decidan contratar el financiamiento en el ejercicio fiscal 2023, deberán prever el ingreso en la iniciativa que remitan al Congreso del estado para aprobación en los plazos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; no obstante, de no considerarse en la iniciativa original, podrán en todo momento, durante ese ejercicio fiscal, solicitar la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

modificación correspondiente a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023. **Artículo 13. Previsiones presupuestarias** Los municipios del estado de Yucatán que contraten uno o más financiamientos con base en este decreto, ajustarán o modificarán el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Los municipios del estado de Yucatán, según corresponda, deberán prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados. **Artículo 14. Legislación y normativa** Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. **Artículo segundo.** Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos”, “Endeudamiento interno” y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Dzemul, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue: **Artículo 12.-** ...

Ingresos derivados de financiamientos	\$ 2'358,239.00
Endeudamiento interno	\$ 2'358,239.00
Empréstitos o financiamientos	\$ 2'358,239.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a: \$ 36'429,013.00 **Artículo tercero.** Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamiento”, “Endeudamiento interno” y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Hunucmá, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue: **Artículo 12.-** ...

Ingresos derivados de financiamientos	\$ 17,676,219.00
Endeudamiento interno	\$ 17,676,219.00
Empréstitos o financiamientos	\$ 17,676,219.00

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a: \$ 171'540,709.35. **Artículo cuarto.** Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamiento" y "Endeudamiento interno"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Temax, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Temax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue: **Artículo 12.-** ...

Ingresos derivados de financiamientos	\$ 8'174,846.00
Endeudamiento interno	\$ 8'174,846.00

TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMAX YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 42,819,014.00
---	-------------------------

Artículo quinto. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamientos", "Endeudamiento interno" y "Empréstitos o financiamientos"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Teya, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue: **Artículo 12.-** ...

Ingresos derivados de financiamientos	\$ 2,529,966.00
Endeudamiento interno	\$ 2,529,966.00
Empréstitos o financiamientos	\$ 2,529,966.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 21,728,731.00
--	-------------------------

Artículo sexto. Se reforma el artículo 45, en específico los montos de la fracción primera referente a "Empréstitos o financiamientos" y el "total de ingresos extraordinarios"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tzimin, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue: **Artículo 45.-** ...

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 68,035,634.00
II.-
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 68,035,634.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a: \$ 366'752,082.00.

Artículo séptimo. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamientos", "Endeudamiento interno", y "Empréstitos o financiamientos"; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tzucacab, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzucacab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue: **Artículo 12.-** ...

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ingresos derivados de financiamientos	\$ 20,648,081.00
Endeudamiento interno	\$ 20,648,081.00
Empréstitos o financiamientos	\$ 20,648,081.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 107,842,928.10
--	--------------------------

Transitorios Artículo primero. Entrada en vigor Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Vigencia de autorización de los montos máximos La autorización prevista en este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo tercero. Vigencia de las leyes municipales Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de este decreto que se refieren a la modificación de los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos” de las leyes de ingresos de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo cuarto. De los montos autorizados en las leyes de ingresos. El monto adicional autorizado en las leyes de ingresos de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, será considerado ingreso extraordinario por financiamiento o deuda pública en dicho ejercicio fiscal, el cual, inclusive podrá ser formalizado en un monto menor por los municipios antes referidos, lo cual deberá ser informado en la cuenta pública anual.

Artículo quinto. Cláusula derogatoria Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. PRESIDENTE: DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE. VICEPRESIDENTE: DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO. SECRETARIO: DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. SECRETARIA: DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN. VOCAL: DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO. VOCAL: DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. VOCAL: DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA. VOCAL: DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. VOCAL: DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.

Al término de la lectura del Decreto, la Presidenta; Honorable Asamblea, el presente Dictamen contiene el Decreto por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas y se modifican sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, para que se realicen obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y a localidades con alto o muy alto grado de rezago social.

Continuando con el trámite la Presidenta; en tal virtud, con fundamento con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuara en esos momentos. Las Diputadas y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, en forma económica; **aprobado por unanimidad de votos.**

Con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento; puso a discusión en lo general el Dictamen. Las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Recordando a las y los Diputados que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.

Solicitó el uso de la palabra, a favor, mismo que se le otorgó al **Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote**, quien manifestó: “Muchas gracias Presidenta, le solicito autorización para retirarme el cubrebocas. (La Presidenta, accedió a dicha solicitud). Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros Diputados, medios de comunicación y a todas las personas que nos acompañan y nos siguen a través de los diferentes canales oficiales. El Dictamen que en estos momentos tenemos a nuestra consideración, nace de la voluntad de los municipios que en pleno uso de su autonomía y siguiendo los caminos legales que marcan las disposiciones, solicitaron ante los diferentes Poderes del Estado para acceder al financiamiento público, es por ese motivo que en días pasados en la Comisión Permanente de Presupuesto y Patrimonio Estatal y Municipal nos dimos a la tarea de realizar el análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se autorizan montos máximos de endeudamiento a los cuales pueden acceder los Municipios de Dzemul, Hunucma, Temax, Teya, Tizimin y Tzucacab del Estado de Yucatán para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas así como, la autorización para la

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir de los ingresos que individualmente les corresponden del FAIS y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten. En ese sentido, nos dimos a la tarea de analizar de inicio que las solicitudes presentadas cumplan con todas las formalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Local y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; partiendo de lo anterior, nos avocamos a analizar diferentes aspectos como la capacidad de pago de los municipios, el monto total del endeudamiento al que podrán acceder, el destino de los recursos públicos y el plazo de pago especificando que de ninguna manera podrán exceder más allá del Período Constitucional de la Administración Municipal que lo contraté. Es decir, todo Financiamiento Público contratado, tendrá que ser liquidado antes del primero de agosto del año 2024, como punto importante destacar, es que cada uno de los Municipios que presentó su solicitud de modificación a su Ley de Ingresos para poder obtener los ingresos extraordinarios derivados de estos financiamientos fueron aprobados en Sesión de Cabildo por unanimidad de los Regidores integrantes del Ayuntamiento respectivo, lo que significa que cumpliendo con todas las formalidades legales anteriormente mencionadas esta Soberanía pone a su consideración aprobar esté Dictamen para que los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab puedan acceder a estos financiamientos afectando hasta el 25% de sus ingresos por concepto del FAIS y que seguramente redundarán en un mejoramiento a los municipios en el rubro de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias de escasos recursos e infraestructura básica del sector salud y educativo, tal como lo señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Nos congratulamos que estos municipios hayan accedido a estos beneficios fiscales e invitamos a que los municipios que así lo consideren, presenten sus iniciativas ante esta Soberanía para que les demos el trámite legislativo correspondiente y podamos buscar entre todas y todos las mejores condiciones que permitan otorgar a los ciudadanos de los diferentes municipios, un mejoramiento en la calidad de servicios públicos que reciben y a su vez lo que impacta directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Agradezco a todas las fuerzas políticas representadas en la Comisión de Presupuesto y Patrimonio Estatal y Municipal por su voto a favor del Dictamen y a los Integrantes de esta Soberanía, con todo el respeto les solicito que hagamos lo propio. Es cuanto, Presidenta”.

Se concedió el uso de la voz, para hablar a favor a la **Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura**, quien indicó: “Con su venia, Mesa Directiva, yucatecas, yucatecos, compañeras Diputadas, Diputados, medios de comunicación y ciudadanas

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y ciudadanos que nos acompañan esta tarde y nos siguen a través de los medios digitales. Uno de los principales problemas generados por los gobiernos neoliberales, fue el endeudamiento desmedido que ha contraído fuertemente la capacidad del Estado para garantizar el acceso a los Derechos Humanos y a los Servicios Públicos. Una de las principales metas de la cuarta transformación es cambiar la perspectiva de las finanzas públicas tanto, que han existido esfuerzos por parte del Gobierno de México para hacer pagos a los servicios de deuda, tanto que en el 2021 se hizo un pago histórico a los intereses de la deuda externa y ahora en la pandemia no se adquirió más. Dentro de las políticas públicas del Gobierno de México para que las finanzas de las entidades y los municipios no se presionen pero puedan acceder a servicios de deuda generada a través de BANOBRAS, es un esquema financiero multianual que permite la anticipación y potenciación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del FAIS, los beneficios de este, es que la deuda o se heredará a las siguientes administraciones, el destino que se les dé también debe de concluirse previo a la culminación de la administración está basado en la Legislación presupuestaria y además de pasar por los distintos procesos de auditoría tanto Estatal como Federal. Este, es un ejemplo de los cambios de la cuarta y transformación, una política pública que permite finanzas públicas sanas, contratación de deuda responsable que permita aumentar los servicios y la productividad en los municipios mediante obras de infraestructura principalmente en los altos niveles de marginación permitiendo una mejor planeación de los programas de obras públicas. Celebramos la coordinación entre los distintos niveles de Gobierno en beneficio de las y los yucatecos, invitamos a los demás municipios a conocer los servicios de BANOBRAS y del Gobierno de México para que hagan uso de ellos para mejorar así la vida y asegurar el bienestar de las personas que habitan en el estado. También quiero lamentar y no quiero pasar por alto lo que aconteció hace un momento, que no se le dio la palabra al Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, cuando la estaba solicitando antes de la toma de protesta de los nuevos Magistrados. Es cuanto, Presidenta”.

Al término de la intervención de la Diputada Novelo Segura, la Presidenta; se considera el Dictamen **por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de Municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín Y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**, lo suficientemente discutido en lo general, en forma económica; **aprobado por unanimidad**. Sometiendo a votación el Dictamen en lo general, en forma económica; **aprobado por unanimidad de votos**.

PS.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Presidenta de la Mesa Directiva, puso a discusión el Dictamen en lo particular. Las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura y las y los Diputados que deseen hablar a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Recordándoles que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra.

No habiendo discusión, sometió a votación el Dictamen en lo particular; en forma económica; **aprobado por unanimidad de votos.**

La Presidenta; en tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del Asunto Aprobado y a la Secretaría General para recabar las firma. Para tal efecto, se dispuso de un receso.

Reanudada la Sesión; con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los Asuntos aprobados, en forma económica; **aprobado por unanimidad.**

VI.- Continuando con el trámite, la Presidenta; Honorable Asamblea, debido a que ya han sido resueltos los Asuntos que motivaron el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura, es procedente declarar su clausura.

Solicito el uso de la de la voz, desde su lugar, mismo que se le proporcionó al **Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres**, quien expresó: "Presidenta, con el objeto de saber si la Mesa Directiva acudirá a la Contraloría del Congreso del Estado a Presentar la Denuncia Administrativa por falta grave Constitucional, para que ésta turne al Tribunal de Justicia Administrativa por qué una de las nuevas Magistradas que tomó posesión, está incurriendo en un delito grave administrativo y este Congreso como lo denunciamos y lo manifestamos. ¡Sí!, está haciendo mal el procedimiento y sugiero que hagamos los requerimientos y las denuncias pertinentes para que a su vez esto pueda tener un procedimiento y exima al Congreso ya que el Artículo 68 Constitucional es sumamente claro y dice que 'El cargo de Magistrado o Consejero de la Judicatura... (Inaudible).

Interrumpiendo la intervención del Diputado Echazarreta Torres, la Presidenta de la Mesa Directiva, indicó: "Diputado, le recuerdo que en este momento estamos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

desahogando un punto del Orden del Día para los trabajos debidamente convocados en esta sesión”.

Para continuar con su intervención, se le proporciono el uso de la voz al Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, quien expuso: “Iba Usted a dar por concluido, entonces, puede otorgarme el uso de la palabra, para solicitarle que no sigamos enturbiando este procedimiento que a todas luces ya incurre en un delito... (Inaudible)”.

La Presidenta de la Mesa Directiva, cesando la intervención del Diputado Echazarreta Torres y otorgando el uso de la palabra al **Diputado Víctor Hugo Lozano Poveda**, quien señaló: “Con una moción Presidenta, estamos en un período extraordinario, no hay asuntos generales. Hemos agotado el Orden del Día”.

Seguidamente la Presidenta de la Mesa Directiva; solicitó a las Diputadas, Diputados y público asistente, ponerse de pie.

Puestos de pie, la Presidenta; la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán, clausura hoy su Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer año de su Ejercicio Constitucional.

La Presidenta de la Mesa Directiva continuó diciendo: “Sírvanse tomar sus asientos”.

VII.- Seguidamente, se dispuso de un receso para que la Mesa Directiva, elaborara la Minuta del Decreto de Clausura.

Reanudada la sesión; la Presidenta de la Mesa Directiva, solicitó a la Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, diera lectura a la Minuta de Decreto de Clausura.

La Secretaria Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, dio lectura a la Minuta de Decreto de Clausura:

D E C R E T O EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL



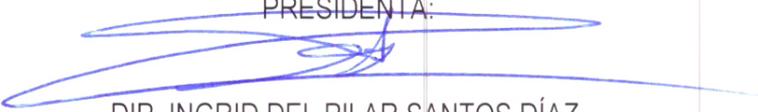
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, clausura hoy el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. **Transitorio Artículo único.** publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. PRESIDENTA: DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. SECRETARIO: DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL. SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.**

VIII.- Se **clausuró** formalmente la sesión, última de este Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo **las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día quince del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTA:



DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIOS:



DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.



DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.